

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSENANZA.

(CONTINUACION.)

Art. 103. Las oposiciones a premios extraordinarios se verificarán terminados que sean los exámenes en el Instituto y Colegios.

Art. 104. Se concederán por premio extraordinario dos grados de Bachiller, uno por las asignaturas de Letras y otro por las de ciencias, y además un título por cada carrera pericial, cuyos estudios se hagan en el establecimiento.

Art. 105. Podrán aspirar al Bachillerato en Artes por premio extraordinario los alumnos que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en los tres ejercicios.

Serán admitidos como opositores al premio extraordinario de cada carrera pericial los que en el mismo curso hayan sido calificados de Sobresaliente en los ejercicios necesarios para obtener el título.

Art. 106. Compondrán el Tribunal para el premio extraordinario en el grado de Bachiller en Artes por la seccion de Letras los Catedráticos de la Gramática castellana y latina, Retórica, Literatura, Historia y Geografía, Lógica y Ética, y Religión e Historia sagrada.

Para el de Bachiller por la seccion de Ciencias el Catedrático de Matemáticas, el de Física y Química y el de Historia natural. Si estas últimas cátedras estuvieren a cargo de un mismo Catedrático, entrará a formar tambien Tribunal otro que tenga título de Licenciado ó Bachi-

llero en Ciencias; y si no lo hubiere, el Auxiliar de esta seccion.

Para los títulos periciales, los Profesores de las asignaturas que comprenda la carrera.

Art. 107. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios; pero los Jueces cuidarán de que las cuestiones ó ejercicios prácticos que se señalen ofrezcan mayor dificultad.

En la calificación de los ejercicios se observará lo prescrito en el art. 102.

CAPITULO X. Del grado de Bachiller en Artes y de los títulos periciales.

Art. 108. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller ó título pericial a que sean admisibles (segun los estudios que tengan hechos) en cualquier tiempo del año, excepto en el de vacaciones.

El Director podrá convocar en los meses de Julio y Agosto a los Catedráticos que se encuentren en la poblacion para ejercicios de grados ó títulos periciales cuando del retraso en hacerlos se sigan a los interesados graves e irreparables perjuicios.

Art. 109. Los que aspiren al grado de Bachiller en Artes ó a título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto, presentarán al Director una instancia acompañando los documentos suficientes para acreditar que han cursado y probado los estudios necesarios en el tiempo y forma que dispone el programa general.

El Director pasará la solicitud a la Secretaría a fin de que informe lo que conste en los libros, y pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento.

Art. 110. Instruido el expediente, el Director acordará la admision, a los ejercicios ó la denegacion de la instancia; en caso de duda consultará al Rector.

Art. 111. Aprobado el expediente, el alumno satisfará 10 escudos por derechos de exámen, y hecho esto el Director señalará día y hora para el primer ejercicio.

Art. 112. Los ejercicios para el Bachillerato en Artes serán dos, consistiendo cada uno en un exámen

publico en la forma siguiente: el primero durará media hora, versando sobre las asignaturas de Castellano, Latin, Retórica y Poética; el segundo durará hora y media, invirtiendo la primera hora en exámen de Geografía, Historia general y de España, Literatura, Psicología, Lógica y Ética y Doctrina cristiana; y la media hora restante sobre las de Matemáticas, Física, Química e Historia natural. Además se comprobará que el graduando sabe traducir correctamente la lengua francesa.

Art. 113. Tres Catedráticos formarán el Tribunal de cada ejercicio, turnando para componerlo los de las asignaturas objeto del exámen. Cuando no fuere posible constituir tribunal con Catedráticos numerarios de la seccion a que corresponde el ejercicio, encargarán los de la otra seccion que fueren Licenciados ó Bachilleres, en aquella y si no los hubiera el Profesor auxiliar.

Art. 114. Inmediatamente despues de terminado un ejercicio se calificará este en votacion secreta; a cuyo efecto distribuirá el Presidente a cada uno de los Jueces cuatro bofas, una de las cuales tenga una S. (sobresaliente), otra una N. (notablemente aprovechado), otra una A. (aprobado) y otra una R. (reprobado).

Si cada uno de los Jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado al graduando; en los demás casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El que fuere reprobado en cualquier ejercicio perderá los derechos de exámen del grado.

Art. 115. Para ser admitido al segundo ejercicio se necesita haber sido aprobado en el primero.

Art. 116. El alumno que sea reprobado en un ejercicio podrá repetirlo trascurridos tres meses; y si en tónces tampoco obtuviere la aprobacion, podrá volver a presentarse ocho meses despues. Si fuere reprobado por tercera vez no entrará a exámen de nuevo hasta trascurrido un año.

El alumno que hubiese principiado los ejercicios en un Instituto no pasará a continuarlos en otro sin autorizacion del Director de aquel donde haya

comenzado los actos; igual autorizacion necesita para repetir en otro establecimiento el ejercicio en que hubiese sido suspenso, autorizacion que de modo alguno se concederá antes de terminar el plazo de la suspension.

Art. 117. Terminado y aprobado el segundo ejercicio, el alumno satisfará 20 escudos por derechos de grado, y entregará en la Secretaria un pliego de papel del sello 8.º que el Director remitirá al Rector del distrito, acompañando una certificacion en que conste los estudios del interesado y la calificación que obtuvo en los ejercicios.

Art. 118. Los ejercicios necesarios para el título de Perito mercantil mecánico ó químico y Agrimensor y Tasador de tierras, serán dos, consistiendo el primero en un exámen que durará una hora sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará segun el título que se pretenda. Los que aspiren al de Perito mercantil, redactarán en el término de tres horas todos los trámites de una operacion mercantil, elegida por el candidato entre tres sacadas a la suerte.

A este efecto todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicacion al comercio 30 casos de los mas frecuentes en el ejercicio de esta profesion.

El aspirante comprobará además su conocimiento de las lenguas francesa e inglesa.

Los alumnos que deseen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo ejercicio resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial, elegido asimismo entre tres sacados a la suerte.

Estos dibujos podrán hacerse con líneas de claro oscuro ó lavados con tinta de China, lápiz ó colores en el papel que se dará al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el ejercitante. Este ejercicio se preparará en forma análoga a la prescrita para los Peritos mercantiles.

Los que pretendan el título de Perito químico harán, bajo la vigilancia de los Jueces y en el tiempo que se les señale, el experimento ó preparacion que determine el Tribunal.

Así los aspirantes a este título como al de Perito mecánico necesitan ser aprobados en un ejercicio de traducción correcta de frances.

A los que aspiren a ser agrimensores se les exigirá que levanten el plano de un terreno señalado por el Tribunal, valiéndose de los instrumentos que el mismo les designe.

Art. 119. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los Jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo: cuando la decision fuese negativa, no pasará el alumno al segundo ejercicio sino en los plazos marcados en el art. 116.

Después del segundo acto tendrá lugar la votacion definitiva en la forma prescrita en el art. 114.

Art. 120. Es aplicable a los aspirantes a Peritos lo prescrito en el último párrafo del art. 114 y en el 117, con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derechos de título es la de 32 escudos si fuese de Agrimensor Perito tasador de tierras, y al de 30 escudos si fuese de Perito mercantil, químico ó mecánico.

Art. 121. El Rector, hallando arreglados los documentos, expedirá el título con la calificación de Aprobado, Notablemente aprovechado ó Sobresaliente, según la votacion definitiva.

CAPITULO XI.

De las condiciones a que se han de sujetar los establecimientos privados que necesitan autorizacion del Gobierno.

Art. 122. Podrán establecerse, con autorizacion especial del Gobierno, Colegios privados en que se dé el segundo periodo de la segunda enseñanza.

Art. 123. Para establecer un Colegio privado en que se dé el segundo periodo de la segunda enseñanza se elevará al Gobierno la oportuna solicitud por conducto del Director del Instituto provincial, acreditando documentalmente que tanto el empresario como el Director reúnen las circunstancias exigidas por la ley de Instrucción pública dando noticia exacta del local que al Colegio se destina, y del número de alumnos, así externos como internos, que habrán de admitirse en él, y remitiendo copia del Reglamento interior que ha de regir en el establecimiento.

Si en la poblacion hubiera más de un Instituto provincial, la instancia se presentará al Director de aquel a que haya de estar incorporado el Colegio, a cuyo efecto se dividirá la poblacion en las correspondientes zonas.

Art. 124. El Director examinará los documentos y visitará el local por sí ó por persona delegada al efecto, y en vista de todo remitirá el expediente con su dictamen al Rector del distrito. Este lo elevará desde luego, ó después de ampliar la instruccion si lo creyere necesario, al Ministerio de Fomento para los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley de Instrucción pública. Serán de cuenta del empresario los gastos de viaje que exija el reconocimiento de local.

Art. 125. Se comunicará al inte-

resado el resultado del expediente con la prevencion, si fuese favorable, de que para abrir el establecimiento ha de acreditar haberse cumplido lo prescrito en los números 5.º y 6.º del artículo 150 de la ley, y tener consignada en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la cantidad de 600 escudos.

(Se continuará.)

(Gaceta de Madrid del Jueves 8 de Agosto, núm. 220.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion, y número de almas de estas hasta fin de Diciembre de 1866.

Table with columns: PUEBLOS, Dotacion anual, Escudos, Número de almas. Lists various towns like Adjuntas, Aguada, Aguas-buenas, etc., with their respective dotations and populations.

Los Médico-cirujanos que aspiren a las referidas plazas presentarán en este Ministerio, ó en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones ajenas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa a los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que estase ejerza sin licencia de la Autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real orden de 16 de Julio del 57, confirmando lo ya dicho en disposiciones anteriores, y especialmente en 12 de Mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias, panteones ó cementerios que se hallen dentro de poblado, es lo cierto que, desacataudo estas Reales disposiciones, hay Autoridades que siguen ordeuando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M., y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismos pueblos, la Reina (q. D. g.) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado, por ser este asunto de la única y exclusiva competencia de las Autoridades civiles, y al que la alta Administracion consagra un especialísimo interés.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CONVENIO DE CORREOS

celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 25 de Marzo de 1867.

(CONTINUACION.)

Art. 24. Todo paquete, después de haber sido atado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar, en cantidad bastante para que resista al rozamiento: se atara luego exteriormente y se asegurará con el sello de la Oficina de cambio remitente, marcado sobre la cre...

El bramante con que se ate exteriormente, cada paquete debe ser de una sola pieza, esto es, no ha de tener nudos.

En el sobre de cada uno de los paquetes deben ponerse el nombre de la Administracion u Oficina de cambio á que se dirige y el sello de fechas de la remitente.

Art. 25. El paquete que contenga correspondencia certificada se marcará con un sello que exprese Certificado ó Registrado.

El bramante que cierre este paquete exteriormente, además del sello que sujete sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 26. En el caso de que alguna de las Oficinas de cambio de cualquiera de los dos Estados no tuviere correspondencia que remitir á la hora señalada para la salida del correo, dicha Oficina enviará á la de cambio con que corresponda un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 27. Al emprender el viaje cada uno de los conductores de la correspondencia de una á otra oficina de cambio, se le entregará un VAYA (guia de portes), en el cual se expresará el nombre del conductor, el número de paquetes ó balijas que conduce, el día y hora de su salida y el tiempo que se le concede para llegar á la otra Oficina de cambio.

El encargado de la Oficina de cambio del destino consignará en el VAYA la hora exacta de la llegada del conductor, las causas del atraso, si le hubiere, y el número de paquetes ó balijas que ha entregado.

El VAYA debe devolverse á la Oficina remitente á vuelta de correo.

Art. 28. Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías, y los periódicos y demás impresos remitidos de España á Portugal, ó vice-versa de Portugal á España, que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse por una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relacion conforme al modelo C unido al presente Reglamento.

Art. 29. Todo conductor de los correos entre las Oficinas de cambio respectivas de España y de Portugal debe someterse a los reconocimientos que los empleados de Aduanas y de los Derechos de Consumo tengan por conveniente practicar.

Los paquetes marcados con sello de una oficina de Correos y anotados en el VAYA de que trata el art. 27, no podrán reconocerse por dichos empleados sino en la Administracion de Correos de su destino y en presencia del Jefe de esta misma.

El reconocimiento de todos los demás objetos se verificará en las Oficinas de Aduanas, y respecto á los derechos de consumo, á la entrada y salida de los pueblos.

Art. 30. La correspondencia entre España y los países de Ultramar que en virtud del art. 17 del Tratado de 25 de Marzo de 1867, se dirija por intermedio de la Administracion de Correos de Portugal, será enviada dentro de las balijas ó cajas y con las mismas precauciones de seguridad que se empleen para el transporte por mar de la correspondencia entre Portugal y los indicados países.

La Direccion general de Correos de Portugal anunciará á la Direccion general de Correos de España, con la mayor anticipacion posible, los dias y horas que se designen para la salida de los buques y embarque de la correspondencia que se dirija á los países de Ultramar.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion local.—Negociado 4.º

QUINTAS.

Circular.

Para facilitar la entrega de quintos que ha de tener lugar en esta capital de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio próximo pasado en los dias 5 y siguientes del próximo mes de Setiembre, y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, según así lo

dispone la regla 11 de la citada Real disposicion, he resuelto que la operacion de entrega de quintos en caja para el presente reemplazo tenga lugar en el orden que a continuacion se espresa.

DIA 5.

Partido de Segovia.

- Segovia.
Losana.
Torreiglesias.
Abades.
Martin Miguel.
Garcillan.
Zamarramala.
Mozoncillo.
Otones.
Benuy de Porreros.
Veganzones.
Escobar.
Cantimpalos.
Escarabajosa de Cabezas.
Cabañas.
Breva.
Roda.
Salceda.
Cubillo.
Valdevacas y el Guijar.

DIA 6.

- Cuesta.
Santo Domingo de Piron.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Yanguas.
Turégano.
Domingo Garcia.
Tabanera la Luenga.
Yalseca.
Encinillas.
Torrecaballeros.
Ortigosa del Monte.
Santiuste de Pedraza.
Huertos.
Valverde.
Escalona.
Muñoveros.
Fuentemilanos.
Vegas de Matute.
Ea Losa.
Navas de San Antonio.
Espinar.
Ontoria.

DIA 7.

- Anaya.
Ontanares.
Añe.
Espirdo y Tizneros.
Otero de Herreros.
Revenga y Navas de Riofrio.
Trescasas y Sonsoto.
Collado hermoso.
Madrona.
Sanquillo de Cabezas.
Valdeprados y Guijasalvas.
Juarros de Riornos.
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.
Lastrilla.
Agradá de Piron.
Aldea del Rey.
Caballar.
Higuera.
Pelayos y Tenzuela.
San Ildefonso y Valsain.
Zarzueta del Monte.
Basardilla.

Partido de Sta. Maria de Nieva.

- Juarros de Voltoya.
Tolocirio.
Aldehuela del Codonal.
Montuenga.
San Cristóbal de la Vega.
Moraleja de Coca.

- Benuy de Coca.
Villagonzalo.
Etreros.
Villacastin.
Aragoneses.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Balisa.
Armuña.
Muñopedro.

DIA 8.

- Laguna Rodrigo.
Cobos de Segovia.
Paradinas.
Bernardos.
Montejo de Arévalo.
Fuente de Santa Cruz.
Aldeanueva del Codonal.
Ciruelos de Coca.
Miguelañez.
Ituero.
Bercial.
Villeguillo.
Nava de la Asuncion.
Santiuste de San Juan Bautista.
Gemenuno y Santovenia.
Ortigosa de Pestaño.
Marazoleja.
Coforniz.
Monterrubio.
Villoslada.
Pinilla-Ambroz.
Tabladillo.
Lastras del Pozo.
Miguel Ibañez.
Ochando y Paseuales.
Nieva.
Marugan.
Marzueta.
Donhierro y Botalhorno.
Coca.
Oyuelos.
Labajos.
Melque.

DIA 9.

- Martin Muñoz de las Posadas.
Rapariegos.
Sangarcía.
Santa Maria de Nieva.

Partido de Cuellar.

- Fuentepiñel.
Cozuelos de Fuentidueña.
Fuentesoto y Tejarés.
Cobos de Fuentidueña.
Aldeasoña.
Fuentesauco.
Fresneda de Cuellar.
Moraleja de Cuellar.
Membibre.
Calabazas.
Arroyo de Cuellar.
Frumales.
Chatun.
Fuente el Olmo de Iscar.
Chañe.
Samboal.
Vallelado.
Sacramenia.
Olimbrada.
Valltiendas.
Laguna de Contreras.
Aguilafuente.
Narros.
Aldrados.
Dehesa y Dehesa mayor.
Campo de Cuellar.
Castro de Fuentidueña.

DIA 10.

- Cuellar.
Cuevas de Provanco.
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.
Gomezerracin.

- Lastras de Cuellar.
Fuentes de Cuellar.
Pinaregrijo.
Fuentidueña.
Mata de Cuellar.
Navalmanzano.
Ontalvilla.
Remondo.
San Cristóbal de Cuellar.
Pinarejos.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Zarzueta del Pinar.
Vegallia.
Villaverde de Iscar.
Fuentepelayo.
Lovingos.
Navas de Oro.
San Miguel de Benuy.

DIA 11.

Partido de Sepúlveda.

- Aldeonsancho.
Villar de Sobrepeña.
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserracin.
Navares de Ayuso.
Sigüero y Aldealapeña.
Sigüero.
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.
Arevallillo.
Fresnillo de la Fuente.
Duraton.
Torre Valde San Pedro.
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.
Urueñas.
Castroserna de abajo.
Valleruela de Sepúlveda.
Pradena y Pradenilla.
Matilla.
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro.
Cerezo de arriba.
Aldegalcorbe y Consuegra.
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo.
Sepúlveda.
Cerezo de abajo.
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.
Grajera.
Arahuetes y Pajares de Pedraza.
Gallegos.
Rebollo.
Valleruela de Pedraza.
Enemas.
Duruelo, Mansilla y Cortés.
Puebla de Pedraza y Frades.
Arcones, Arcancillos, Castillejo, Huerta y Mata.
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.

DIA 12.

- Casa.
Valdesimonte.
Aldeanueva de Pedraza.
Fuenterrebollo.
San Pedro de Gailles.
Cabezuela.
Carrascánel Rio.
Bocaguillas.
Castroserna de arriba.
Matabuena, Matamala y Canicos.
Bercimuel.
Navalilla.
Navafria.
Ventosilla y Tejadilla.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Cantalejo.
Castrojimeno.
Hajatejos.
Pedraza, Velilla y Rades.

- Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.
Santa Marta y Cabrerizos.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcon y San Miguel de Neguera.
Valle de Tabladillo.

Partido de Riaza.

- Alconada y Alconadilla.
Valdevarnés.
Cedillo de la Torre.
Aldealenguado Sta. Maria.
Orubia.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Cilleruelo de San Mames.
Maderuelo.
Aldehorno.
Villacorta.
Aldeanueva del Monte.
Linares.

DIA 13.

- Ribota y Aldealazano.
Becerril.
Villaverde y Villavieja de Montejo.
Valdevacas de Montejo.
Saldana.
Campo de San Pedro.
Pradales.
Cascajares.
Estebanvela y Francos.
Corral de Aillon.
Moral.
Fresno de Cantespino.
Riaguas de San Bartolomé.
Fuentemizarra.
Madriguera.
Grado.
Muyo.
Montejo de la Serrezuela.
Negredo.
Riahuelas.
Riofrio de Riaza.
Pajares de Fresno.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Riaza.
Santa Maria de Riaza.
Santibañez de Aillon.
Valvieja.
Sotosalvos.
Sanchomño.
Condado de Castilovo.
Villaseca.
San Martin y Mudrian.
Aillon.
Languilla y Mazagatos.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes adopten las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de lo que queda prevenido, y para que los interesados en la referida entrega de quintos tengan conocimiento de esta circular; previniéndoles que las operaciones de la caja receptora empezarán a las cinco y media de la mañana de cada un día de los destinados a aquel objeto. Segovia 21 de Agosto de 1867. El Gobernador, El Marqués de Casapizarro.

SECCION TERCERA.

Comandancia militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Declarada esta Provincia en estado de Guerra en virtud del Bando de ayer publicado en el Bole-

tin Oficial núm. 99, y reasumidos en mi Autoridad, los mandos Militar y Civil, los Alcaldes de los pueblos cuidarán de darme diariamente parte de cuentas novedades ocurran en los suyos respectivos y su jurisdiccion, valiéndose de cuantos medios estén a su alcance para asegurarse de que sus comunicaciones llegan a mi poder; en inteligencia que les exigire la mas estrecha responsabilidad sino vigilan, contienen y castigan con el mayor rigor á los que cometan cualquiera de los delitos que se señalan, en el referido Bando, reduciéndolos á prision, poniéndolos á mi disposicion y tomando cuantas precauciones les sugiera su celo para la conservacion del orden público en el caso de que haya quien trate de alterarlo.

Segovia 19 de Agosto de 1867.
—El Brigadier Comandante Militar, Sebastian Prato.

SECCION CUARTA.

Segovia 14 de Agosto de 1867. — El Comisario de Guerra, Juan Garcia y Rodriguez.

Nota de las compras verificadas por la Factoria de provisiones de Segovia en el mes de Julio último.

Días en que se han hecho.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	TRIGO.	Número de fanegas.	Valor.	Reduccion a Métricas.	Importe en Mils.
22	Segovia.	Don José Valverde.	5800	41,40	5,200	207	2600 000

Juzgado de primera instancia de Cuellar

El martes 16 de Julio último y en su noche, entre la hora de once y doce, fué sustrajda á Gregorio Yusta Muñoz, vecino de Samboal, de este partido, de la era, una yegua cana, cerrada, de seis cuartas y media escasas, con pintas negras aunque pocas, dos rozaduras en la parte superior y exterior de los corbejones, producidas por la rozadura de las sogas con que habia trillado, bastante anchá de frente y roma de hocico, sin herrar, mas como se ignora el paradero de tal yegua, se ha acordado por providencia de hoy á las 11 y 1/2 de la noche para que se sirva dar las disposiciones convenientes, á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de adquirir alguna noticia acerca del paradero de la yegua y su conduccion en caso á este Tribunal y espero de V. S. se digne acusarme el recibo y avisar de dicha insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Cuellar 12 de Agosto de 1867. — Francisco Miranda Umbria.

Alcaldia de Bernuy de Coca.

El día dos del corriente mes ha desaparecido de esta jurisdiccion, una bucha, de la pertenencia de Juan Martin Rodriguez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: edad treinta meses, pelo negro claro, una estrella en la frente, hocico y ojeras blancas, bien puesta y cuidada con la cola esquilada, formando en la estremidad de ésta una especie de brocha; herrada de las manos y bastante cachazuda.

Bernuy de Coca 5 de Agosto de 1867. — El Alcalde, Jacinto Lopez.

Alcaldia de Sauquillo.

En poder del Alcalde de este pueblo de Sauquillo se halla una caballeria menor cerrada, pelorucio, rozada de las manos que se conoce haber estado bastante tiempo manéada.

Lo que se anuncia al público á fin de que su dueño se presente en esta alcaldia á recoger dicha caballeria pagando los gastos causados.

Sauquillo 17 de Agosto de 1867. — El Alcalde, Miguel Arrivas.

Alcaldia de Pesquera de Duero.

En esta poblacion hay bastantes existencias de vino tinto de buena calidad para la venta, al precio de cuatro reales cántara, lo cual se hace presente para que llegando á noticia de los traficantes, arrieros y consumidores, puedan aprovecharse de los beneficios que pudiera reportarles el precio y clase referidos.

Pesquera y Agosto 14 de 1867. — El Alcalde, Ignacio de la Cal.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 31 del actual de doce á doce y media de su tarde, se subastarán por posturas á la llana ante el Alcalde de Ontalvilla, bajo su Presidencia, y con

intervencion del Guarda local 21 pinos que existen en el monte, derribados por los vientos, en el pinar de aquellos Propios, bajo el tipo de 77 escudos, 600 milésimas á saber: los 13 de la clase de pie y cuarlo en 4 escudos uno, y los ocho restantes en 3 escudos, 200 milésimas.

Segovia 14 de Agosto de 1867. — Esteban Nagusia. 8 AID

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 4 de Setiembre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Turégano, bajo la Presidencia del Alcalde, con intervencion del Subguarda ó un Guarda local, el aprovechamiento de 350 pinos de aquellos Propios, retasados en 550 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial núm. 35 de 22 de Marzo último.

Segovia 12 de Agosto de 1867. — Esteban Nagusia.

PIEZAS QUE PUEDAN OBTENERSE.	VALOR.	PIAZO QUE HA DE MEDIR EN EL APROVECHAMIENTO DESDE	MODO de hacer las proposiciones.
638 Pinos.....	1141,406	Dos meses.....	Por pujas abiertas.
81 Medios maderos.....			
85 Maderos de á 8.....			
117 Idem de 10.....			
223 Cabritos.....			
15 Laras.....			
1 Machon.....			
109 Trozas de media vare 6 tripa.....			
98 Medias viguetas.....			
90 Maderos de á 6.....			
49 Viguetas.....			
28 Susmas.....			
90 Tercias.....			
14 Pies cuartos.....			
7 Medias varas.....			
No se han calculado.....			
80 Pinos padres.....			

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 4 de Setiembre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento del Espinar, bajo la Presidencia de su Alcalde, con intervencion del Guarda Mayor de la Comarca, sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. 61 del Miércoles 22 de Mayo último, y á las prescripciones del Reglamento de montes vigente, cuyo título 7.º que al caso interesa se encuentra reproducido en el Boletín Oficial núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865, el aprovechamiento de 50 pinos padres, señalados del núm. 1 al 50 en el monte de la Garganta, que forman parte de los 2500 concedidos anteriormente y aun no subastados, y 638 de varias clases marcados y señalados del núm. 1001 al 1633 en el rodal núm. 3 del plano de dicho monte, aprovechamiento que está retasado en 1141 escudos 406 milésimas.